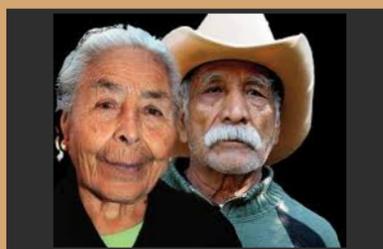




ARTICULO 11

DERECHO A BRINDAR CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO EN EL ÁMBITO DE LA SALUD.

1 La persona mayor tiene el derecho irrenunciable a:



Manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.

- De manera previa
- Voluntaria
- Libre y expresa;
- Ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación en el ámbito de la salud.

2 Los Estados Parte se comprometen a:



-Elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces.

-Impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender plenamente las opciones de tratamiento existente, sus riesgos y beneficios.

-Establecerán también un proceso a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de la salud, incluidos los cuidados paliativos.

3 Los mecanismos deberán



Asegurar que la información que se brinde sea:

- Adecuada
- Clara
- Oportuna
- Disponible sobre bases no discriminatorias, de forma accesible y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de la persona mayor.

4 La persona mayor tiene derecho a:



-Aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Referencia bibliográfica:

OEA, A. (2017). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Cuaderno Jurídico Y Político, 2(7), 65-89. Recuperado a partir de <https://portalderevistas.upoli.edu.ni/index.php/4-CuadernoJuridicoyPolitico/article/view/112/109>